



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA**

**Órgano reforzado: Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla**

**SENTENCIA NÚM. 80/2021**

**JUEZ QUE LO DICTA**

Magistrado-Juez de Adscripción

Territorial de refuerzo en el Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

**LUGAR:** Sevilla.

**FECHA:** 16 de febrero de 2021.

**PARTE DEMANDANTE:**

**PROCURADOR/A:**

**LETRADO/A:**

**GRADUADO SOCIAL:**

**PARTE DEMANDADA:** Instituto Municipal de Deportes IMD.

**PROCURADOR/A:**

**LETRADO/A:**

**GRADUADO SOCIAL:**

**PROCEDIMIENTO:** Ordinario 118/2018.

**OBJETO DEL JUICIO:** reclamación de cantidad.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha de 5 de febrero de 2018, la parte demandante interpuso demanda frente a En el suplico de la misma interesaba la estimación íntegra de la demanda, y se dicte sentencia por la que: 1.- Se declare el derecho al percibo de la cantidad de 23.199,23 €. Los hechos en los que se basa la pretensión son constan en la demanda.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes a juicio el día 15 de febrero de 2021. La actora se ratificó en su demanda.

Código Seguro de verificación:N2m9AyCEbVTJfKAJ6ndbFA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		16/02/2021 11:59:48	FECHA	17/02/2021
		17/02/2021 14:19:44		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	N2m9AyCEbVTJfKAJ6ndbFA==	PÁGINA	1/5
 N2m9AyCEbVTJfKAJ6ndbFA==				



La demandada compareció a juicio y se opuso a la demanda.

**TERCERO.-** La parte actora propuso la siguiente prueba: documental y testimonial de .

La entidad demanda propuso la siguiente prueba: documental.

Tras la práctica de la prueba propuesta y admitida, las partes formularon sus conclusiones, y el juicio quedó concluido.

### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** Don [redacted] mayor de edad con DNI [redacted] prestó servicios para Instituto Municipal de Deportes IMD desde el 1 de abril de 2005. El salario día del actor es de 82 € brutos mensuales, incluido la parte proporcional de pagas extras.


**SEGUNDO.-** El convenio colectivo de aplicación es el convenio colectivo del personal del IMD.

**TERCERO.-** El día 24 de marzo de 2014, se remitió al actor escrito notificándole al actor la extinción de su relación laboral. Folio 97 de las actuaciones que se da por reproducido.

Por Sentencia 190/2015, de 13 de mayo del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla se acordó desestimar íntegramente la demanda presentada por el actor. Folios 217 a 219 las actuaciones que se dan por reproducidos.

**CUARTO.-** en fecha de 28 de septiembre de 2017, el actor presentó reclamación previa a la vía judicial frente a la entidad demandada. En fecha de 5 de febrero de 2018, se presentó demandada que dio lugar al presente procedimiento.

Código Seguro de verificación: N2m9AyCEbVTJFkAJ6ndbfA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[redacted]	16/02/2021 11:59:48	FECHA	17/02/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	7/02/2021 14:19:44	PÁGINA	2/5
 N2m9AyCEbVTJFkAJ6ndbfA==				



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.- Objeto de juicio.** La parte actora ejercita la acción de reclamación de cantidad no abonadas por la entidad demandada.

La parte demandada se opone a la demandada y alega lo siguiente: 1.- La cuestión ya sido resuelta, que no se trata de un despido sino un cese válido. Respecto de las circunstancias vienen recogidas en la sentencia. 2.- Existe prescripción por cuanto el cese se produjo el 24 de marzo de 2014, la reclamación fue en 2017, mas de tres años. 3.- El cese está previsto legalmente conforme al Real Decreto 20/20 de 1998. El asunto está resuelto conforme a la jurisprudencia, tanto de la TJUE como la jurisprudencia del TS, en el sentido de que no procede indemnización alguna cuando se produce el cese válido. Se trata de una cuestión estrictamente jurídica. 4.- No procede la multa por el silencio, ya que no existe la necesidad de reclamación previa.


**SEGUNDO.- Valoración de prueba I.** Siendo éstos los términos del debate hay que comenzar señalando que los hechos declarados probados son el resultado de la valoración de la documental aportada por las partes como prueba y testifical.

En el acto de juicio se práctico la siguiente prueba:

La testifical de \_\_\_\_\_ quien manifestó lo siguiente: “  
*Trabaja en el Ayuntamiento de Sevilla y hasta el año pasado en el IMD. El actor estuvo como \_\_\_\_\_ y estuvo desde el \_\_\_\_\_ hasta el \_\_\_\_\_ El \_\_\_\_\_ la oficina fue el actor desde el \_\_\_\_\_ No puede funcionar la oficina sin \_\_\_\_\_ . En el 2004 surgió la necesidad y se cubrió en el año 2004.”*

**TERCERO.- Valoración de prueba II.** La primera cuestión planteada por la parte actora es la referente a la prescripción de la acción. Según la parte demandada, la comunicación de finalización del contrato se produjo en fecha de 24 de marzo de 2014 y la reclamación previa se presentó el 28 de septiembre de 2017, por lo que ha pasado más del año de prescripción previsto legalmente.

Código Seguro de verificación: N2m9AyCEbVTJFkAJ6ndbFA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	6/02/2021 11:59:48	FECHA	17/02/2021
	7/02/2021 14:19:44		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/5
 N2m9AyCEbVTJFkAJ6ndbFA==			



Según la parte actora, no se ha producido la prescripción ya que las demandas interpuesto dentro del año posterior a la sentencia de despido que resolvió sobre la extinción de la relación laboral del actor.

A criterio este juzgador, nos encontramos ante una reclamación de cantidad por finalización de un contrato, cuyo plazo de reclamación se ha de computar desde la fecha de la terminación de la relación laboral, esto es, el 24 de marzo de 2014, con un año de prescripción según lo establecido legalmente. El hecho de que se haya solicitado en otra demanda que la extinción de la relación laboral era un despido y que la relación laboral era fraudulenta no es óbice para la reclamación de la indemnización por fin del contrato en el plazo de prescripción legalmente previsto. Podría haberse previsto de carácter subsidiario la demanda de despido o de forma independiente, pudiendo quedar en suspenso dicho procedimiento hasta la resolución del despido. Por ello, se estima la prescripción de la acción planteada por la parte demandada.

Si bien, sobre el fondo del asunto se trata de una cuestión ampliamente debatida y resuelta por los tribunales tanto por el Tribunal Supremo, por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La reciente jurisprudencia ha venido considerar que no existe diferencias de trato injustificadas entre el régimen de extinción de los contratos de interinidad y el régimen de extinción de los contratos indefinidos, por lo que la finalización de los contratos temporales de interinidad por vacante no da derecho indemnización.

En conclusión, procede la desestimación de la demanda.

### FALLO

I.- Se desestima la demanda interpuesta por frente  
a Instituto Municipal de Deportes IMD.

II.- Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

Código Seguro de verificación: N2m9AyCEbVTJFkAJ6ndbfA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		16/02/2021 11:59:48	FECHA	17/02/2021
		17/02/2021 14:19:44		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	N2m9AyCEbVTJFkAJ6ndbfA==	PÁGINA	4/5




N2m9AyCEbVTJFkAJ6ndbfA==

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

**PUBLICACIÓN.**- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. MAGISTRADO-JUEZ que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.

Código Seguro de verificación: N2m9AyCEbVTJFkAJ6ndbfA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		16/02/2021 11:59:48	FECHA	17/02/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	17/02/2021 14:19:44	PÁGINA	5/5
 N2m9AyCEbVTJFkAJ6ndbfA==				